

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0215 /2016

ANTOFAGASTA, 22 JUN 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Sergio Parada Araya, en representación de Codelco Chile, División Chuquicamata, en carta GSAE N° 114/2015 de fecha 21 de marzo de 2016, recepcionada el 11 de abril de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta GSAE N° 234/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, recepcionada el 20 de mayo de 2016, documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Normalización de Sistema Eléctrico de Potencia Gerencia Concentradora”**.
2. Que, el proyecto original no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental ya que se construyó y ejecutó de forma previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

- a) Las subestaciones S/E N° 10 y S/E N° 10 A, datan de los años 1952 y 1986 respectivamente, por lo que presentan condiciones sub-estándar de acuerdo a los criterios actuales.
- b) El proyecto consistirá en la normalización y racionalización del Sistema Eléctrico de Potencia (SEP) para garantizar la continuidad operacional de la Gerencia Concentradora de División Chuquicamata. De esta forma se dará cumplimiento a la normativa ambiental y técnica aplicable y a las normativas divisionales y corporativas de Codelco actualmente vigentes.
- c) El proyecto considera entre sus alcances lo siguiente:
- Racionalización de la subestación eléctrica S/E 10: reducción de 7 a 5 secciones eléctricas.
 - Reemplazo de equipos de maniobra (seccionadores y desconectores), interruptores al vacío de gran volumen de aceite por equipos con tecnología GIS (Gas Insulated Switchgear).
 - Reemplazo de transformadores de poder.
 - Eliminación de ferretería eléctrica que quedará fuera de servicio: pararrayos, aisladores, barras, TT/CC, TT/PP y estructuras.
 - Normalización de las salas eléctricas en lo referente a su arquitectura y servicios tales como la normalización de los sistemas SAPCI y de enfriamiento.
- d) La normalización del Sistema Eléctrico de Potencia involucra el mejoramiento, normalización y modernización de las siguientes instalaciones:
- Subestaciones eléctricas S/E 10 y S/E 10 A.
 - Transformadores ubicados debajo de la Sala eléctrica N° 41.
 - Sala eléctrica N° 20 de la Concentradora A0.
 - Salas eléctricas N° 1 y N° 2 de la Concentradora A1.
 - Sala eléctrica N° 33 de la Concentradora A2.
 - Salas eléctricas N° 6 y N° 7 de la Planta de Filtros.
 - Salas eléctricas N° 1, N° 5, N° 2A, N° 34 y sala eléctrica centralizada de la Planta de Molibdeno.

Tabla N° 1: Aumento de potencia y cambio de transformadores en S/E 10 y 10A

Subestación	TRANSFORMADOR MVA			1.000KVA=1MVA	
	Sección a Intervenir	TAG	Potencia Instalada Existente	Potencia Proyectada	Observaciones
S/E 10	1	TR-1	10	40	Se racionalizan Secciones 1 y 2 en 1, pero se aumenta potencia instalada para dar flexibilidad al SEP
	2	TR-2	10		
	3	TR-3	10	40	Se racionalizan Secciones 3 y 4 en 1, pero se aumenta potencia instalada para dar flexibilidad al SEP
	4	TR-4	10		
	7	TR-7	30	40	Se aumenta potencia instalada, para dar mayor flexibilidad al SEP
		Σ	70	120	
S/E 10A	8	12-TFP-100	22,4	22,4	Se mantiene la potencia, pero se cambia el tipo de conexión de los transformadores
	9	12-TFP-101	22,4	22,4	
	10	12-TFP-102	22,4	22,4	
		Σ	67,2	67,2	

La subestación S/E 10 será aquella en la que se realizarán las modificaciones en los transformadores, mientras que la subestación S/E 10 A no sufrirá cambios respecto a la potencia instalada de estos equipos. La potencia actualmente instalada en la S/E 10 corresponde a 70.000 KVA y con las modificaciones introducidas, esta aumentará en 50.000 KVA, para llegar a una potencia instalada de 120.000 KVA, sin embargo las instalaciones que alimentarán en conjunto con la S/E 10 A serán las mismas, no aumentando el voltaje de consumo, sino que sólo se realizará un reordenamiento de las secciones de las subestaciones.

Las obras a desarrollar para los trabajos de modernización de las S/E 10 y 10 A, se detallan en el numeral 3.8.2 de la consulta de pertinencia.

- e) Cabe señalar que el proyecto no contempla la construcción de una nueva subestación eléctrica. Se efectuará el reemplazo de equipos en la misma instalación que utilizan actualmente las subestaciones, dentro del área ya intervenida y sin ocupación de nuevas áreas. Tampoco se contempla la conexión a nuevas líneas de transporte de energía eléctrica.

Las subestaciones seguirán alimentando a las mismas instalaciones de la planta concentradora, no se conectarán nuevas líneas ni nuevas instalaciones. Si bien hay un aumento de potencia instalada en el proyecto, esto no será requerido para el funcionamiento de las instalaciones, sino que se utilizará como potencia de respaldo en caso de contingencias y mantenciones de los transformadores.

- f) El proyecto tendrá una vida útil de 25 años.
- g) La mano de obra para la fase de construcción del proyecto será de 45 personas, mientras que para la fase de operación no se modifica la mano de obra que actualmente opera las plantas.

- h) Respecto a las emisiones de MP-10 durante la fase de construcción, se estimó que el escenario más desfavorable corresponde al año 2017, con una emisión promedio de 1,47 kg/día. No obstante lo anterior, se implementarán medidas de control de emisiones atmosféricas.
- i) En relación a la generación de residuos peligrosos, se estima una generación de 0,1 ton/mes durante la fase de construcción, consistentes en restos de grasas y aceites, restos de pinturas y solventes, baterías y pilas. Estos residuos serán manejados y dispuestos de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de División Chuquicamata, aprobado mediante Oficio N° 1124/2014 de la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta. Durante la fase de operación no se modificará la cantidad de residuos peligrosos a generar.
- j) El proyecto no contempla el almacenamiento de sustancias peligrosas en ninguna de sus etapas. El abastecimiento de combustible para las maquinarias estará a cargo de un tercero autorizado.
- k) Respecto al suministro eléctrico para la fase de construcción, éste será aportado por las instalaciones existentes de División Chuquicamata, mientras que en la fase de operación se mantendrán las condiciones actuales.
- l) La superficie de emplazamiento del proyecto corresponde a la superficie ocupada por las actuales subestaciones S/E 10 y S/E 10 A. En la siguiente tabla se presenta un resumen de las superficies de emplazamiento actuales y futuras:

Tabla N° 2: Superficie del proyecto

Obra	Superficie Actual (m ²)	Superficie Futura (m ²)
SS/EE 10	4.150	4.150
SS/EE 10 A	5.400	3.020
TOTAL	9.550	7.170

- m) El proyecto se localiza en la Región de Antofagasta, provincia El Loa, comuna de Calama, dentro de las instalaciones de División Chuquicamata. Las coordenadas de localización de las subestaciones S/E 10 y S/E 10 A, se presentan a continuación:

Tabla N° 3. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Subestación	Este	Norte
N° 10	510.906,82	7.532.735,03
N° 10 A	510.741,63	7.532.779,66

4. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
5. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

6. Que, la modificación de proyecto no constituye un cambio de consideración, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300, artículo 3 y artículo 2 letra g), ambos del Reglamento del SEIA, y que el proyecto no contempla la construcción de una nueva subestación eléctrica y tampoco se contempla la conexión a nuevas líneas de transporte de energía eléctrica. Por otra parte, el proyecto sólo efectuará el reemplazo de equipos en la misma instalación que utilizan actualmente las subestaciones. Además, no se aumentará el voltaje de consumo, sino que sólo se realizará un reordenamiento de las secciones de las subestaciones S/E 10 y S/E 10 A.

RESUELVO:

1. El proyecto **“Normalización de Sistema Eléctrico de Potencia Gerencia Concentradora”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300, artículo 3 y artículo 2 letra g), ambos del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Parada Araya, en representación de Codelco Chile División Chuquicamata, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten initials]
DLR/SEC/NMM/nmm

Distribución:

- Atte. Sr. Sergio Parada Araya. Dirección: Calle 11 Norte N° 1291, Villa Exótica, Calama.
- Ilustre Municipalidad de Calama
- Dirección Regional SEC, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD9093